que le estamos en obligación, y nos pidió diéramos libertad al dicho señor don Hugo, su amo, nuestro prisionero, y por que es verdad hemos firmado la presente de nuestra mano, en Pizzighitone, a cuatro días del mes de marzo de mil quinientos veinte y cinco "FRANCISCO".

También el Emperador Carlos V por su valor y noble proceder, al libertar al Capitán Moncada, dió a Urbieta, la banda de Capitán y cruzó su pecho con la venera de Santiago, dándole, además como blasón para su escudo la prisión de Francisco I.

Ya veis, pues, cómo en una sencilla y humilde tumba, de un remoto pueblo Vasco, se encuentran los restos de un hombre, que podía haber cambiado la historia del mundo, matando o dejando matar al Rey de Francia, que en aquellos tiempos, se repartía con el César Español la dominación y supremacía del Orbe.

Real orden declarando
a los pobladores de Indias hijosdalgo de solar conocido

Comentario por Norberto de Castro y Tosi

Ley VI. Lib. IV. Tit. 6.

Don Felipe II. Ordenanza 99.

Por honrar las personas, hijos y descendientes legítimos de los que se obligaren a hacer población y la hubiesen acabado y cumplido su asiento, les hacemos hijosdalgo de solar conocido, para que en aquella población y otras cualesquier partes de las Indias sean hijosdalgo y personas nobles de linaje y solar conocido y por tales sean habidos y tenidos y les concedemos todas las honras, preeminencias que deben haber y gozar los hijosdalgos y caballeros de estos Reinos de Castilla, según fueros, leyes y costumbres de España.

Ley VIII. Lib. IV. Tit. 6.

Don Felipe II. Ordenanza 92.

Declaramos por vecinos de la nueva población al hijo o hija del nuevo poblador a sus parientes en cualquier grado, aunque sea fuera del cuarto, teniendo sus casas y familias distintas y apartadas y siendo casado.

(Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias, mandadas a imprimir y publicar por la M. C. del Rey Don Carlos II, Nuestro Señor).

COMENTARIO

De todos los países colonizadores ninguna nación, como España, ha mostrado tanto afán para el poblar, y tanto método en la ejecución, exceptuando solo a Roma. Honestidad y utilidad son las dos espuelas principales de nuestra voluntad, nos dice Fray Luis de Granada, entendiendo por honestidad aquello que nos impulsa hacia ciertas acciones en consideración de su justicia. Y en efecto vemos que pocas personas son las que se sacrifican únicamente para un ideal de

justicia y por otra parte muchos rehusan cometer una acción injusta aun cuando resulte para ellas un gran beneficio. Podríamos poner en duda que los españoles hubiesen ejecutado sus sin par proezas sin el poderoso aliciente de El Dorado, pero no por eso podemos reprocharles su sinceridad cuando se decían fervorosos propagadores del culto cristiano, como, a no dudar, las inmensas riquezas del Oriente formaron un grato botín para los caballeros de las Cruzadas. Por eso, los Reyes de España Don Carlos I y Don Felipe, su hijo, dieron a los pobladores, tantas preeminencias, exenciones, gracias y mercedes de todos género siendo la más bella y extraordinaria la que concede la hidalguía a los pobladores, cuyo texto íntegro hemos reproducido más arriba. Pero no se debe pensar que esta hidalguía es inferior por la concesión global, por que es indubitable que las condiciones que imponían para ganarla eran verdaderamente extraordinarias. Abandonar Patria, hogar, y la vida tranquila para arriesgarse sobre inseguras carabelas, expuestas a los peligros del naufragio y de los piratas, afrontarse luego en tierras incógnitas, a los valientes indios, que defendían su Patria y luchar luego contra el lodo, las lluvias, las montañas, las perversas emanaciones de los pantanos, los ríos caudalosos, las ciénagas traidoras, el frío excesivo de las montañas o el calor insoportable de los valles tropicales, las selvas impenetrables, los reptiles, las arañas venenosas, el hambre, la sed, la traición, la raleza del oxígeno en las alturas y la desilusión más tremenda aún, bien valían la adquisición de la nobleza a estos héroes humildes.

Considerada esta Real Orden bajo el aspecto nobiliario, la encontramos al mirarla bien a fondo, no tan munificente como justa, sensata y política.

En efecto, hemos visto que gran número (la casi totalidad nos atrevemos a decir), de los conquistadores, y aún de los pacificadores y y pobladores eran hidalgos. La mayor parte de entre nosotros éramos hidalgos, dice Bernal Díaz del Castillo, en el capítulo CCVII de la Verdadera Conquista de Nueva-España, y añade el noble conquistador que él y sus compañeros, los conquistadores de México, no tenían necesidad de ostentar esta calidad por ser muy superiores sus hazañas a las de sus mayores. Razón, en efecto, tenía el fiel compañero de Hernán Cortés para decirlo. Armas nuevas recordando hechos valerosos, fueron concedidas por el Rey, nobles acrecentamientos, mezclaban en el escudo sus frescos esmaltes a los que allí figuraban desde varios siglos ya.

La medida ennobleciendo a los pobladores, tenía por lo tanto dos objetos principales, conceder el Real privilegio de hidalguía a aquellos pocos conquistadores y pacificadores quienes no la tenían (confirmando desde luego la de los quienes gozaban anteriormente de esta calidad) y obligarlos a *"poblar"*, es decir, radicarse en Las Indias, casarse, formar nuevos hogares, nuevas ramas, en fin, colonizar, asegurándoles el goce de las preeminencias, exenciones de pechas de pecheros y otras mercedes y ventajas de que gozaba la hidalguía en España.

Sensata, decíamos, era esta medida porque nivelaba la condición de todos estos pobladores impidiendo disgustos, desórdenes y riñas que la desigualdad hubiera podido engendrar.

Justa, porque bien merecían los conquistadores y pobladores esta merced, y porque así se venía haciendo a través de toda la reconquista.

Política, porque de este modo echaba el Rey las cimientas de una nobleza americana capaz de dirigir por su labor, por su actuación en los cabildos los nacientes reinos de ultramar del mismo modo que había la "élite" noble, llevada a la gloriosa España, lenta pero seguramente, al apogeo de su civilización.

Sometiendo ahora el texto a una crítica minuciosa, observaremos que la hidalguía fué concedida por don Felipe II, a los pobladores, y a los hijos y descendientes legítimos de pobladores, incluyendo las poblaciones hechas y por hacer.

Las palabras algo equívocas de "acabado y cumplido el asiento", significan a nuestro criterio que la merced era concedida a aquellos quienes no solamente habían asistido al acta de fundación pero se habían establecido y radicado definitivamente. Esto se consideraba efectuado después de seis años de residencia ininterrumpida como lo comprueba el siguiente párrafo de la fundación de la ciudad del Nombre de Jesús por Perafán de Rivera en 1571, cuya copia existe en la Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica de don León Fernández y su original en el Archivo General de Indias, estante 64, cajón 1, legajo 1. "El dicho Señor Gobernador dixo que, en nombre de su magestad, atento a lo susodicho y a los dichos servizios y trabaxos y gratificación dellos, concede y haze merced a los dichos *fundadores e pobladores,* desta dicha ciudad, conque sustenten en ella e *rresiden con casa poblada y con armas y cavallo a su costa y minción, tiempo y espacio de seis años,* que gozen ellos y sus hijos y descendientes *perpetuamente para siempre jamás* de los privilegios, libertades, franquezas y exenciones que gozan *los hijosdalgo,* con que traigan aprovación de su magestad de la dicha merced hecha en su real nombre; e los dichos seis años se entienda *continuos y no ynterpolados,* si no fuere saliendo de la dicha cibdad *con licencia del dicho señor gobernador* o de su subcesor y subcesores, con tiempo limitado, para se proveer de algunas cosas y volver y tornar a la dicha cibdad a servir a su magestad en lo que se ofreciere en ella; y en los dichos seis años no se cuente por servido el tiempo de su absencia, porque los an *de servir y cumplir en la dicha cibdad enteramente.*

Creemos que se debe incluir en las salidas hechas "con licencia del gobernador", las nuevas fundaciones, derivadas de las primeras, porque aun cuando Don Felipe II en la ordenanza 45, (Ley XVII, Lib. IV. Tit. VII de la Recopilación), manda que "cuando se sacare colonia de alguna cibdad... que (los designados) no tengan solares ni tierras de pasto y labor, excluyendo a los que los tuvieren"; hemos observado muchas veces que personas con solares en una ciudad, pasaban sin embargo a fundar otras, o que por ser destruída y abandonada una ciudad, villa ó población tenían que volver á fundar otra, en consideración de lo cual creemos que no fuese justo ni admisible que se descontara a los pobladores los años que estuvieron en la antigua sino, al contrario, débese sumar los años de residencia en ambas hasta completar el número de seis.

Nótase bien que la palabra "poblador" se refiere *exclusivamente* a los fundadores, y no a los que llegaban posteriormente, que si eran nobles ocupaban su posición como tales, y si hombres de condición y de signo servicio se man-

tenían en su calidad de "homes-buenos", y así lo comprueba los encabezamientos de las Reales Cartas a las ciudades que iban dirigidas "a los consejos, justicia, rregidores, cavalleros, escuderos, officiales y homes-buenos de tal o cual ciudad, villa o lugar". Estos encabezamientos nos muestran en confirmación de todo lo antedicho, que los pobladores gozaban en la jerarquía nobiliaria del rango de escuderos, porque en aquellos tiempos la palabra caballero era reservada a los que poseían un caballerato o los que eran armados. Si consideramos, ahora el poblador bajo el punto de vista del feudo y de la jerarquía feudal, se lo llamará, como lo ordena la Ordenanza, hidalgo de solar conocido, si se ha comprobado, que el poblador gozaba de la hidalguía anteriormente en España, débese nombrarlo, hidalgo de sangre y solar conocido, sin embargo, nos parece ventajoso, y así lo recomendamos a los heraldistas, genealogistas e historiadores indianos, introducir la palabra "poblador" después de la palabra "hidalgo": Hidalgo poblador de solar conocido o de sangre y solar conocido. Así se evita la confusión con los hidalgos de sangre o de solar conocido procedentes de España, y quienes no participaron en la población de las Indias.

En cuanto a la ordenanza 92, cuyo texto también damos, vemos qué débese considerar como pobladores a todos los parientes "en cualquier grado" que venían a las Indias poblar junto a sus deudos fundadores. Esta medida tenía por objeto manifiesto fomentar en España el deseo de emigrar a las Indias con el incitamiento de alcanzar mayor honra por el ingreso en las filas de la Hidalguía.

Nota: La jerarquía nobiliaria es la siguiente: Rey (Emperador, Príncipe, Duque o Marqués soberano), Príncipe de sangre, Príncipe, Duque, Marqués, Conde, Visconde, Barón, Infanzón, Caballero, escudero y ciudadano-honrado.

La jerarquía feudal, es decir, vista en relación de las posesiones territoriales, es: Rey, Rico-home, Infanzón, Señor (de ciudad, villa o lugar), Señor de Castillo, Señor de Palacio-cabo-de-Armería, Señor de Casa-Fuerte, Señor de Casa-Solariega (llamado éste último en Aragón Señor de Casal.)

La palabra escudero es universal en España en la Ciencia Nobiliaria, para indicar a los nobles que no son caballeros ni titulados, pero en el Reino de Galicia se lo emplea con frecuencia para indicar lo que se llama hidalgo en Castilla, Infanzón en Aragón, Zalduna en Viscaya.

Fué empleado en tiempo de la conquista también en el sentido de "teniente", así en la capitulación de Diego de Artieda Chirino, se estipula que el gobernador puede disfrutar de los "fructos" de los indios encomendados a él, sin necesidad de residir en su encomienda, pero "poniendo escudero que por vos haga vecindad."